



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8290 DEL 03-04-1936

Resolución Gerencial

N° : 083 -2024- GDUAAAT/GM/MPMN
Moquegua, 29 FEB. 2024

VISTOS:

Del INFORME LEGAL N° 24-2024-FSVV/AL/GDUAAAT/GM/MPM de fecha 09 de enero y INFORME LEGAL N° 039- 2023 –MZS/SGGMA-GDUAAAT/GM/MPMN, e INFORME N° 603-2023-SGGMA-GDUAAAT/GM/MPMN

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa conforme al orden Constitucional.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 74° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a los intereses, de manera están facultadas para resolver en Primera Instancia, agotándose la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopta el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20° Inc. 33 y Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Artículo 231° de la Ley N° 27444, dispone que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las Autoridades Administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

Que, el Artículo 254° del TUO de la Ley N° 27444, establece como caracteres del procedimiento sancionador el notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir como la autoridad competente y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así que la norma que atribuya tal competencia. Conforme se advierte, se exige que la notificación de la imputación de cargos contenga la información de los hechos que se le imputan a título de cargo al administrado, pues caso contrario este no podrá ejercer debidamente su derecho defensa dentro del plazo de (5) cinco días hábiles de notificado para que haga su descargo correspondiente.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias y las sanciones que aplique la Autoridad Municipal podrán ser las de multa, suspensión de Autorizaciones o Licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996

Que, de acuerdo al (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, específica en su artículo 118, es función de la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente Supervisa, calificar y tramitar acciones de fiscalización e imposición de sanciones en el ámbito de su competencia en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MPMN.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental del ámbito Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Que, por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, entre las que se encuentran los Gobiernos Locales, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada.

Que, Informe de Supervisión Ambiental N° 018-2023 de fecha 14 de junio de 2023 durante la supervisión ambiental el administrado LUIS MAMANI CHOQUE identificado con RUC N° 10420699986, Titular del Establecimiento RESTAURANT POLLERÍA FOGATA, cuenta con Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución Gerencial N° 329-2021-GSC/MPMN, ubicado en calle Moquegua N° 151, al momento de la supervisión, se hizo la observación y que no se está considerando la NTP 900.58.2019, por lo que ningún contenedor se encuentra rotulado, se recomienda el retiro de bolsas plimérica, se recomienda que reemplace por bolsa biodegradable, no se encontró el letrero de prohibición de plástico de un solo uso por lo que se debe implementar.

Que, del INFORME TÉCNICO N° 014-2023-BPQM-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 12 de octubre de 2023. recomienda dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador al administrado LUIS MAMANI CHOQUE identificado con RUC N° 10420699986, Titular del Establecimiento RESTAURANT POLLERÍA FOGATA, por la infracción tipificada en el cuadro de Infracciones y sanciones administrativas según el reglamento de aplicación y sanciones administrativas, aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN con Código 300 no segregar, los centros comerciales, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación (orgánico, inorgánico), con sanción pecuniaria, con el 20 % de un 1 UIT, monto a pagar S/. 990.00 nuevos soles. ESTADO PENDIENTE DE PAGO, conforme la Ley No 28611 Artículo 119, numeral 119.2 y al Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que, según CARTA N° 050-2023-SGGMA/GM/MPMN de fecha 26 de octubre de 2023 se notificó debidamente al administrado LUIS MAMANI CHOQUE identificado con RUC N° 10420699986, Titular del Establecimiento RESTAURANT POLLERÍA FOGATA referente al INFORME LEGAL N° 030-2023-MZS-SGGMA/GDUAAT/GM/MPMN sobre el Acto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, especificado en la ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN con Código 300 no segregar, los centros comerciales, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación (orgánico, inorgánico), con sanción pecuniaria, con el 20 % de un 1 UIT, monto a pagar S/. 990.00 soles.

Que, mediante el INFORME N° 603-2023-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 28 de noviembre de 2023 se remite el INFORME LEGAL N° 039-2023-MZS-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de noviembre de 2023 y se declara procedente la Sanción Administrativa impuesta al administrado LUIS MAMANI CHOQUE identificado con RUC N° 10420699986, Titular del Establecimiento RESTAURANT POLLERÍA FOGATA, por la infracción administrativa tipificado en el cuadro de infracción y sanción administrativa con Código 300 no segregar, los centros comerciales, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación (orgánico, inorgánico), con sanción pecuniaria, con el 20 % de un 1 UIT, monto a pagar S/. 990.00 soles. ESTADO PENDIENTE DE PAGO, conforme la ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y Ley N° 28611 Artículo 119, numeral 119.2, concordante con el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Decreto Legislativo N° 1278. que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos y la ley 27444 y su TUO, concordante a las normas y principios jurídicos antes descritos.

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 24-2024-FSVV/AL/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09 de enero de 2024, opina que i) se debe DECLARAR PROCEDENTE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA impuesta al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

administrado LUIS MAMANI CHOQUE identificado con RUC N° 10420699986, Titular del Establecimiento RESTAURANT POLLERÍA FOGATA, por la infracción administrativa tipificado en el cuadro de infracción sanción administrativa con Código 300 no segregar, los centros comerciales, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación (orgánico, inorgánico). ESTADO PENDIENTE DE PAGO, conforme la ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y Ley No 28611 Artículo 119 numeral 119.2, concordante con el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAN, Reglamento Legislativo N° 1278. que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos y la ley 27444 y su TUO, poniéndole en conocimiento que se le va a iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en materia Ambiental, conforme al ordenamiento legal vigente y concordante a las normas y principios jurídicos antes descritos y ii) se debe EMITIR el ACTO RESOLUTIVO de Sanción Administrativa contra al administrado LUIS MAMANI CHOQUE identificado con RUC N° 10420699986, Titular del Establecimiento RESTAURANT POLLERÍA FOGATA, por la infracción administrativa tipificado en el cuadro de infracción sanción administrativa con Código 300 "no segregar, los centros comerciales, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación (orgánico, inorgánico)", con sanción pecuniaria, del 20 % de un 1 UIT, siendo el monto por pagar de S/. 990.00 soles, conforme la ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN.

Que, estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la responsabilidad administrativa del administrado LUIS MAMANI CHOQUE identificado con RUC N° 10420699986, Titular del Establecimiento RESTAURANT POLLERÍA FOGATA, por la infracción administrativa tipificado en el cuadro de infracción sanción administrativa con Código 300 "no segregar, los centros comerciales, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación (orgánico, inorgánico)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR al administrado LUIS MAMANI CHOQUE identificado con RUC N° 10420699986, Titular del Establecimiento RESTAURANT POLLERÍA FOGATA, por la infracción administrativa tipificado en el cuadro de infracción sanción administrativa con Código 300 "no segregar, los centros comerciales, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación (orgánico, inorgánico)", con sanción pecuniaria, del 20 % de un 1 UIT, siendo el monto por pagar de S/. 990.00 soles, conforme la ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el monto de la multa sea cancelado en caja de la Municipalidad Provincia Mariscal Nieto, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente del pago realizado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la Notificación de la presente Resolución a los administrados dentro de los plazos establecidos conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL